ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTA, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO I Nº. 694 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO DIC. 16 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

11272

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2021

"POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.."

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 6 del artículo 22 y el artículo 110 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia prevé que Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015 establece: "Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser

reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. (...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; (...)" (Subrayado fuera de texto)

Que el inciso segundo del artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 1o de la Ley 1136 de 2007, establece que "Los Concejales no tendrán suplentes. Las vacantes originadas en sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos en la misma lista según el orden sucesivo y descendente de inscripción".

Que el numeral 2 del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como falta absoluta de los Concejales, la renuncia aceptada.

Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 determina que "Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde".

Que la Ley 617 de 2000 establece en su artículo 48 que los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales, perderán su investidura, entre otras causales, "3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse."

Que el concejal CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.929.411, perteneciente al partido Nuevo Liberalismo, mediante oficio con número de radicado 2021IE15582 del 10 de diciembre de 2021, presentó ante la Mesa Directiva de la Corporación renuncia como Concejal de Bogotá, a partir del 11 de diciembre de 2021.

Que en cumplimiento del numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo 741 de 2019, la Presidenta de la Corporación en la sesión del Concejo de Bogotá realizada el 10 de diciembre de 2021, sometió a consideración de la Plenaria la renuncia presentada por el concejal CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN, la cual fue aceptada con 32 votos.

Que la Presidenta de la Corporación mediante radicado 2021EE16134 del 13 de diciembre de 2021 solicitó al Consejo Nacional Electoral que certificara e informara el nombre del partido y/o movimiento político que le correspondería ocupar la curul que quedó vacante por la renuncia del concejal Carlos Fernando Galán Pachón, la cual venía ocupando desde el 1º de enero de 2020, con ocasión de haber hecho uso del derecho personal otorgado por el artículo 25 de la Ley 1909 de 2018.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante oficio CNE-S-2021-003354-DVIE-700 del 16 de diciembre de 2021, informó a la Presidenta del Concejo de Bogotá que: "... de acuerdo al procedimiento interno realizado, se estableció que en virtud al derecho otorgado por la Ley 1909 del 2018, el Partido y/o Movimiento Político al cual le correspondió ocupar la respectiva curul en el Concejo de Bogotá D.C es al Partido Cambio Radical y el candidato que debe ser llamado a ocupar dicha curul según votación obtenida será CESAR ALFONSO GARCÍA VARGAS identificado con número de cédula 80018499, según certificación expedida por la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 15 de diciembre de 2021".

Que en el referido oficio también se indicó que "... en caso de que esta persona ya hubiese sido llamada

a ocupar curul en dicha corporación, deberá realizarse el llamado respecto de la persona que siga en lista o votación en esa misma lista, en los términos a que se contrae el artículo 134 de la Carta Fundamental."

Que mediante Resolución No. 006 del 13 de diciembre de 2021 se declaró la vacancia absoluta de la curul del partido Cambio Radical ocupada por el ciudadano YEFER YESID VEGA BOBADILLA y se llamó al ciudadano CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.018.499, perteneciente al partido Cambio Radical, para que tomara posesión de dicha curul, teniendo en cuenta que, según certificación del 11 de diciembre de 2021, expedida por los Registradores Distritales del Estado Civil y remitida al Concejo de Bogotá, D.C. mediante oficio GSE-902, es el candidato no elegido que sique en forma sucesiva y descendente en la

votación obtenida por el partido Cambio Radical en las elecciones del Concejo de Bogotá, D.C. para el periodo 2020-2023.

Que mediante Resolución No. 003 del 13 de diciembre de 2021 se declaró la vacancia absoluta de la curul del partido Cambio Radical ocupada por la ciudadana ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO y se llamó al ciudadano SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.125.191, para que tomara posesión de dicha curul, teniendo en cuenta que es el siguiente candidato no elegido en la lista del partido Cambio Radical en las elecciones del Concejo de Bogotá, D.C. para el periodo 2020-2023, según consta en la certificación expedida por los Registradores Distritales del Estado Civil, antes referida.

Que el numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo 741 de 2019 establece como una de las funciones del Presidente del Concejo de Bogotá, D.C. decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los concejales y llamar a quien tenga derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según certificación del 11 de diciembre de 2021, expedida por los Registradores Distritales del Estado Civil y remitida al Concejo de Bogotá, D.C. mediante oficio GSE-902, después de los candidatos CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS y SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS, ya identificados, el candidato no elegido que sigue en la votación obtenida por el partido Cambio Radical en las elecciones del Concejo de Bogotá, D.C. para el periodo 2020-2023 es el señor JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.240.576, quien en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de Colombia, será llamado para suplir la vacancia absoluta generada por la renuncia del concejal CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015, declarar la vacancia absoluta de la curul del partido Cambio Radical ocupada por el ciudadano **CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.929.411, a quien la Plenaria del Concejo de Bogotá le aceptó la renuncia a partir del 11 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, llamar al ciudadano JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.240.576, perteneciente al partido Cambio Radical, para que tome posesión de la Curul como Concejal de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría General de la Corporación comunicará la presente Resolución al ciudadano JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO, indicándole que deberá tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 110 del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C. publicar la presente Resolución en los Anales del Concejo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16/12/21

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA Presidenta

Elaboró: Aura María Carrillo Vargas, Profesional Especializado – Secretaria General
Revisó: Cesar Augusto Delgado Aguilar, Profesional Especializado – Dirección Jurídica
Vo. Bo.: Neil Javier Vanegas Palacio, Secretario General Organismo de Control
Viabilidad Jurídica: Carlos Julio Piedra Zamora. Director Técnico Jurídico.

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES EXPEDIDA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021